

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS</p>	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONVOCATORIA 01- 2024	Versión: 01
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Fecha: Marzo/2020
		Página 1

EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES AL PROCESO DE ENCARGO SOBRE LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA - CONVOCATORIA N° 01-2024

Cargo

N° de Cargo	Nivel	Denominación del Cargo	Código	Grado	Dependencia
1	Asistencial	Secretario	440	06	Gerencia

CIRCUNSTANCIA: VACANCIA DEFINITIVA - Pensión

CONDICIONES DEL CARGO: MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES HDFS ESE.

FECHA DE PUBLICACIÓN: JUEVES 08 DE AGOSTO DE 2024

María Aleyda Gómez Zuluaga quien desempeña el cargo de Asesora de Gerencia de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina (Caldas) y quien además ejecuta funciones propias de la administración del talento humano, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 t 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad, procede a publicar el estudio de verificación para proveer mediante encargo un (1) cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

El presente estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los funcionarios con derechos de carrera administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, economía y publicidad.

El artículo 2.2.5.5.42 del decreto 1083 de 2015 establece que: *“El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera”*. Para los funcionarios con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo que la entidad decida no proveer el cargo vacante.

La Ley 1960 de 2019 que modificó la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

 Dirección: calle 3 N 9 A -21.Salamina Caldas.
 Página Web: <http://www.esefelipesuarez.gov.co>
 Email: correspondencia@esefelipesuarez.gov.co



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
FELIPE SUÁREZ E.S.E
SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS

PLANEACIÓN
INSTITUCIONAL

CONVOCATORIA 01-
2024

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
FELIPE SUAREZ ESE
SALAMINA -CALDAS

Código: GD:
HFS.P-01

Versión: 01

Fecha: Marzo/2020

Página 2

Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique."*

PROCEDIMIENTO PARA MATERIALIZAR ENCARGOS

- 1. Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos:** A través de los medios previstos en la Ley 1960 de 2019, el decreto 1083 de 2015 y la Ley 909 de 2004, la unidad de personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera administrativa mediante el encargo y, en caso tal, determinar sobre qué servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

La unidad de personal de la entidad, deberá llevar un archivo en donde se conserven los estudios de verificación realizados.

- 2. Requisitos a tener en cuenta:** De acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los únicos requisitos exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:



HOSPITAL DEPARTAMENTAL
FELIPE SUÁREZ E.S.E
SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS

PLANEACIÓN
INSTITUCIONAL

CONVOCATORIA 01-
2024

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
FELIPE SUAREZ ESE
SALAMINA -CALDAS

Código: GD:
HFS.P-01

Versión: 01

Fecha: Marzo/2020

Página 3

a) Los servidores que gozan de encargo serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

b) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión.

Igualmente, resulta pertinente indicar que la facultad de modificar el Manual de Funciones y Competencias Laborales corresponde al jefe del organismo o la entidad, quien la debe ejercer con base en los estudios que al respecto adelante la Unidad de Personal. No obstante, en caso que los empleos se encuentren ofertados en concurso, la facultad de modificación se verá limitada, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del Decreto 1227 de 2005.

La valoración de la experiencia se realizará teniendo en cuenta la ley 1083 de 2015 la cual contempla: "**ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Subrayada a propósito del cargo, así mismo se ha tenido en cuenta el concepto de la Función Pública 061421 de 2021.

PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Código: GD: HFS.P-01
CONVOCATORIA 01- 2024	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 4

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...) "

c) Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.

La unidad de personal de la entidad o quien haga sus veces, deberá conceptuar sobre este aspecto y pronunciarse positiva o negativamente sobre el cumplimiento de este requisito, sustentando las razones de su pronunciamiento.

d) Que no tenga sanción disciplinaria en el último año.

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

e) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)".

El inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación "(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral propio adoptado por la entidad o por el sistema tipo definido por la CNSC.

El encargo deberá darse por terminado cuando la evaluación del desempeño se tenga por no satisfactoria, lo cual implica que el servidor de carrera deberá volver al empleo del cual es titular.

Cuando no exista servidor de carrera con derecho preferencial para ser encargado, por estricta necesidad del servicio las entidades podrán tener en cuenta a los servidores que acaban de superar el período de prueba, en cuyo caso el nivel sobresaliente se deberá predicar de la evaluación de este último.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2017 donde contempla "Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera". La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS</p>	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONVOCATORIA 01-2024	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 5

reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”.

Contempladas las 4 consideraciones precedentes, se evidencia que actualmente en la planta de personal no existe algún servidor público en ninguna de las situaciones relacionadas.

Dicho lo anterior, se procede a adelantar el proceso para la valoración definitiva de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de personal que cumplen con los requisitos exigidos en el manual de funciones de la ESE Hospital Departamental Felipe Suárez.

SECRETARIO, código 440, grado 06, Nivel Asistencial de Carrera Administrativa, adscrito a la Gerencia de la ESE

Servidores con derechos de carrera administrativa y que se encuentran en el empleo inmediatamente inferior:

- **BLANCA AURORA GIRALDO:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 04.
- **ANA OLIVIA CARMONA CIFUENTES:** AUXILIAR ADMINISTRATIVO (SAN FÉLIX), CÓDIGO 407, GRADO 04.

En efecto, el día jueves 08 de agosto de 2024 se publicó la convocatoria N° 01-2024 con el ánimo de que las funcionarias relacionadas en precedencia se postularán al proceso de encargo convocado, para lo cual, había un plazo de inscripción hasta el día lunes 12 de agosto. Periodo de tiempo en el cual, se recibió una solicitud de inscripción y/o participación correspondiente a la siguiente funcionaria:

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS</p>	PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	Código: GD: HFS.P-01
	CONVOCATORIA 01-2024	Versión: 01 Fecha: Marzo/2020
	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS	Página 6

Nombre	Documento	Denominación del Empleo	Código	Grado
Blanca Aurora Giraldo	25.098.185	Auxiliar Administrativo	407	04

Con base en lo anterior, se procede a realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos exigidos con una funcionaria que se postuló a la convocatoria. Es importante indicar que, al solo contar con una postulación, la siguiente evaluación se realizará sólo respecto de los requisitos exigidos por el cargo a proveer, eso quiere decir que, no verificarán o analizarán requisitos adicionales propuestos en la convocatoria como:

- Educación formal adicional a la exigida por el cargo
- Educación no formal.
- Competencias para el trabajo y desarrollo humano.

FICHA FUNCIONAL DEL CARGO A PROVEER

I IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Asistencial
DENOMINACIÓN	Secretario
CÓDIGO	440
GRADO	06
Nº DE CARGOS	01
DEPENDENCIA	Gerencia
JEFE INMEDIATO	Jefe de Recursos Humanos



II ÁREA FUNCIONAL
Gerencia

III PROPÓSITO PRINCIPAL
Ejecución de labores asistenciales en el despacho del gerente.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución política de Colombia, en lo concerniente a derechos, garantías y deberes de los ciudadanos.

Plataforma estratégica del hospital.

Reglamento interno de trabajo.

Ley 734 de 2002.

Manejo de kárdex.

Normas sobre archivo.

Software.

Estructura organizacional del hospital.

VII REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

Formación académica

Experiencia

Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Dos (02) años de experiencia relacionada

De acuerdo a los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de SECRETARIO, código 440, grado 06, Nivel Asistencial de Carrera Administrativa, adscrito a la Gerencia de la ESE, a continuación se relaciona la información obtenida de la hoja de vida de la funcionaria Blanca Aurora Giraldo y así lograr identificar si cumple con el perfil para acceder al derecho al encargo

Formación Académica	De la hoja de vida se evidencia que la funcionaria se graduó como bachiller en la modalidad comercial el día 10 de diciembre del año 1982. Por tal motivo, cumple con el requisito de formación académica exigida.
Experiencia	De la hoja de vida se evidencia que la funcionaria lleva más de 25 años ejecutando funciones públicas en cargos de carácter administrativo, aspecto que permite acreditar el cumplimiento de 2 años de experiencia relacionada.

 <p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUÁREZ E.S.E SU BIENESTAR Y SALUD EN NUESTRAS MANOS</p>	<p>PLANEACIÓN INSTITUCIONAL</p>	<p>Código: GD: HFS.P-01</p>
	<p>CONVOCATORIA 01- 2024</p>	<p>Versión: 01 Fecha: Marzo/2020</p>
	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE SALAMINA -CALDAS</p>	<p>Página 8</p>

Y por último, se procede a verificar que la última evaluación de desempeño laboral sea sobresaliente, a fin de lograr determinar que se cumplen con todos los requisitos para acceder al derecho preferencial de encargo que se convoca. Contexto en el cual, se deja presente que, al revisar la hoja de vida de la participante, frente a la evaluación de desempeño laboral correspondiente al año 2023, la funcionaria Blanca Aurora Giraldo Gómez, obtuvo una calificación de 94.26 que corresponde a nivel SOBRESALIENTE, aunado al hecho de que dicha funcionaria no ha sido objeto de sanciones disciplinarias en el último año y claramente posee las actitudes comportamentales y funcionales para desempeñar dichas funciones. Motivo por el cual, queda claro que cumple con todos los requisitos solicitados para acceder al encargo del cargo SECRETARIO, código 440, grado 06, Nivel Asistencial de Carrera Administrativa, adscrito a la Gerencia de la ESE.

No sobra reiterar que, al no existir más participantes en la convocatoria, no se hace necesario verificar o ponderar requisitos de evaluación adicionales.

CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 1960 de 2019, artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, y una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de encargo por vacancia definitiva, el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 06, Nivel Asistencial de Carrera Administrativa, adscrito a la Gerencia de la ESE, se determinó que la funcionaria Blanca Aurora Giraldo Gómez es la competente e idónea para ejecutar mediante encargo el cargo referido.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia e igualdad y el principio del mérito, se publica el presente estudio definitivo de requisitos para el otorgamiento de un Encargo, el día 13 de agosto de 2024, en la página web de la entidad.


MARIA ALEYDA GÓMEZ ZULUAGA
 Asesora
 Hospital Departamental Felipe Suárez ESE